



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento De Cuota Alimentaria
Demandante: Yenis Patricia Mejía Núñez
demandado: Dawin Alberto Morales Córdoba
Radicado: 20001-3110-002-2022-00395-00

La señora YENIS PATRICIA MEJIA NUÑEZ, presentó a través de apoderado judicial demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA, el despacho mediante auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, decidió inadmitir la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados, la parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda el 28 de noviembre de 2022, es decir dentro del término concedido para ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que efectivamente la parte activa de la litis manifiesto bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo indico cual es la dirección electrónica del apoderado judicial y aporta evidencia del derecho de petición enviado a la Unidad de Trabajo Legislativo del Senado de la Republica UTL.

Si embargo, se avizora que la constancia aportada respecto al envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no fue enviada a la dirección física de la residencia del demandado, esto es la Manzana 174 Casa 30 del Barrio Don Alberto de esta ciudad, dirección que es la que reposa en el acápite de las notificaciones de la demanda como la dirección física del demandante, sino que aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a una dirección totalmente diferente, la cual es conjunto Cerrado las flores de maría calle 16 No. 45 bis – 95 vía a la mesa de esta ciudad, la cual no corresponde a la aportada dentro de la demanda y mucho menos se observa en el expediente que la parte demandante haya informado a este despacho que el demandado cambio de domicilio, por lo tanto, está no se puede tener como subsanada.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por la señora YENIS PATRICIA MEJIA NUÑEZ, contra el señor DAWIN ALBERTO MORALES CORDOBA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81998b018b3e919ec22cca4feec989d00204f11a3fa22cc086f8a5004fd5e301**

Documento generado en 20/02/2023 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>